

Supremo, interpuesto por la Administración, representada por el señor Letrado del Estado, contra auto de la Audiencia Nacional de fecha 15 de enero de 1987, siendo parte apelada la «Sociedad Anónima Valenciana de Estacionamientos» (SAVE), dicho Tribunal, con fecha 22 de abril de 1991, ha dictado auto cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda: Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración y en su nombre el Letrado del Estado frente a la «Sociedad Anónima Valenciana de Estacionamientos» (SAVE), contra los Autos de fechas 15 de enero de 1987 y 23 de marzo del mismo año por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, manteniendo la caución exigida para la suspensión de los acuerdos impugnados, con la exigencia de ampliar la caución a los intereses devengados y devengables de la suma correspondiente a la suma principal de 92.527.431 pesetas, modificando en este extremo el Auto apelado de 23 de marzo de 1987, todo sin costas.

Esta Subsecretaría, aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 1991.—El Subsecretario, Antonio Lardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Presidente del Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.

**30313** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 19 de junio de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al emisor para telemando (30 MHz) marca «Ikusi», modelo TM-100.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de 4 de noviembre de 1991, páginas 35440 y 35441, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo, donde dice: «... al receptor para telemando (30 MHz) ...», debe decir: «... al emisor para telemando (30 MHz) ...».

**30314** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 19 de junio de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al emisor para telemando (430 MHz) marca «Ikusi», modelo TM-438.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de 4 de noviembre de 1991, página 35440, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo, donde dice: «... al receptor para telemando (430 MHz) ...», debe decir: «... al emisor para telemando (430 MHz) ...».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**30315** *ORDEN de 18 de noviembre de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Madrid-Láser», de Madrid.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Madrid-Láser», instituida y domiciliada en Madrid, Centro Tecnológico de la Arboleda, carretera de Valencia, kilómetro 7.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—La Fundación fue constituida por el Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE) y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), en escritura pública otorgada el día 5 de octubre de 1988, modificada por otra de 18 de junio de 1991.

Segundo.—Tendrá por objeto la promoción y apoyo de cualesquiera iniciativas tendientes al desarrollo, organización y ejercicio de actividades docentes, educacionales, sociales y de investigación de las técnicas y aplicaciones de los láseres, la transferencia de esta tecnología a las Empresas, la formación de personal cualificado en tecnologías láser y la investigación aplicada de dichas tecnologías.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 5.000.000 de pesetas, ingresados en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Son órganos de gobierno de la Fundación el Consejo de Patronato y la Junta Rectora, cuya composición, nombramiento y renovación constan en el artículo 13 de los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Consejo de Patronato ha quedado constituido por don Jaime Lissavetzky Díez, como Presidente; don Carlos Medina Fernández, como Secretario; don Enrique Jiménez Larrea y don José Carlos López de Lacalle Viana, como Vocales, todos ellos designados por el Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE), y don Emilio Muñoz Ruiz, don Larraga Rodríguez de Vera y doña María del Pilar Seisdedos Espinosa, como Vocales designados por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de Fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Madrid-Láser», con domicilio en Madrid, Centro Tecnológico de la Arboleda, carretera de Valencia, kilómetro 7.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública, de fecha 18 de junio de 1991.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Consejo de Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1991 a 1995 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 18 de noviembre de 1991.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**30316** *RESOLUCION de 26 de julio de 1991, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se deniega la homologación del área de conocimientos técnicos y prácticos a la Academia de Peluquería «Flash», de Pravia (Asturias).*

Visto el expediente incoado a instancia de doña María Luisa Florez Suárez y doña Estrella Sastre Ramos, en su condición de promotoras de la Academia de Peluquería «Flash», sita en Pravia (Asturias), calle Lin

de Cubel, número 1, mediante el que solicita la homologación del área de conocimientos técnicos y prácticos de Formación Profesional de primer grado, rama Peluquería y Estética, Profesión Peluquería.

#### HECHOS

Primero.-Con fecha 6 de febrero de 1991, las promotoras del Centro solicitan la homologación del área de conocimientos técnicos y prácticos.

Segundo.-El expediente fue remitido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Asturias, con fecha 5 de marzo de 1991, adjuntando los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcción, en los que se manifiesta que el Centro no reúne los requisitos para ser autorizado ya que las aulas que proponen no alcanzan la mínima superficie exigida por la legislación vigente.

Tercero.-Por escrito de esta Dirección General, de fecha 27 de mayo de 1991, se les concedía a las promotoras del Centro «Flash», el plazo de alegaciones conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, advirtiéndoles que la superficie de las aulas (17,19 metros cuadrados) es inferior a la exigida por la Orden de 9 de septiembre de 1975, y manifestándoles que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, modificado por la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo, las enseñanzas que no conduzcan a la obtención de un título con validez académica, cuales son aquellas cuya autorización se solicita, quedan sometidas a las normas de derecho común.

Cuarto.-Con fecha 26 de junio de 1991, las interesadas presentan escrito de alegaciones en el que indican que la superficie del Centro (104,70 metros), sobrepasa la exigida por la normativa vigente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza.

Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional.

Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1976).

Segundo.-Aun cuando la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), que modifica lo preceptuado en el artículo 24.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, dispone que las enseñanzas que no conduzcan a un título con validez académica, quedan sometidas a las normas de derecho común, es lo cierto que la interesada inició el expediente antes de la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica y al amparo de lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1975 («BOM» de 12 de enero de 1976).

Tercero.-En contra de lo manifestado por las interesadas en sus alegaciones, de acuerdo con el informe emitido por la Unidad Técnica de Construcción, el Centro dispone para impartir las clases de un aula de 17,19 metros cuadrados.

Que aun cuando se considere el salón de peluquería como zona docente, no resultaría ajustado a la Orden de 9 de septiembre de 1975, por cuanto este espacio no es de clase.

No obstante lo anterior, entre el aula (17,19 metros cuadrados) y el salón de peluquería (72,57 metros cuadrados) miden 89,76 metros cuadrados, inferior a lo señalado en el punto segundo de la citada Orden de 9 de septiembre de 1975 («BOM» de 12 de enero de 1976), que indica que serán necesarios un mínimo de 100 metros cuadrados destinados a locales de prácticas y clases teóricas.

Por otra parte, las mediciones realizadas por la Unidad Técnica de Construcción, coinciden, en su totalidad, con los planos aportados por las interesadas.

Por ello, esta Dirección General ha resuelto:

Denegar la homologación del área de conocimientos técnicos y prácticos de Formación Profesional de primer grado, rama Peluquería y Estética, Profesión Peluquería, a la Academia de Peluquería «Flash», de Pravia (Asturias).

Contra esta Resolución podrá interponerse, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de alzada, en plazo de

quince días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 122 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 26 de julio de 1991.-La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

**30317** RESOLUCION de 28 de noviembre de 1991, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologan dos cursos de especialización en Idioma Moderno (Inglés), convocados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Examinado el expediente promovido por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, solicitando la homologación de dos cursos de especialización en Idioma Moderno (Inglés) para Profesores de Educación General Básica.

Vista la convocatoria de los cursos, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa, de 11 de junio de 1990 («Boletín Oficial de Canarias» de 29 de junio), y hechas públicas las listas de Profesores que han obtenido la calificación de apto, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa, de 4 de julio de 1991 («Boletín Oficial de Canarias» de 19 de julio).

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología de los cursos responden a lo establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.-Homologar dos cursos de especialización en Idioma Moderno (Inglés), convocados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa, de 11 de junio de 1990 («Boletín Oficial de Canarias» de 29 de junio), a los efectos previstos en el artículo 17.3 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio).

Segundo.-Los diplomas acreditativos de los cursos serán expedidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 28 de noviembre de 1991.-El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

**30318** RESOLUCION de 28 de noviembre de 1991, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologan dos cursos de especialización en «Educación Musical», convocados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Examinado el expediente promovido por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, solicitando la homologación de dos cursos de especialización en «Educación Musical».

Vista la convocatoria de los cursos mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa, de 14 de agosto de 1990 («Boletín Oficial de Canarias» de 5 de septiembre), y hecha pública la lista de Profesores que han obtenido la calificación de apto, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa, de 4 de julio de 1991 («Boletín Oficial de Canarias» de 19 de julio).

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología de los cursos responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.-Homologar dos cursos de especialización en «Educación Musical», convocados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa, de 14 de agosto de 1990 («Boletín Oficial de Canarias» de 5 de septiembre), a los efectos previstos en el apartado segundo, punto 1.3 de la Orden de 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo).

Segundo.-Los diplomas acreditativos de los cursos serán expedidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 28 de noviembre de 1991.-El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.